DECLARACIÓN DGCCARN Nº 114 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - SILO LA PALOMA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ADILSON B. ANTONIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° S09/1521, PADRON Nº 992, UBICADA EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 20 de Enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5016/2019 de fecha 09/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Adolfo Ramón Aquino con Reg. CTCA Nº I-634,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - SILO LA PALOMA",** cuyo proponente es la **Firma Agrofertil S.A.,** y su representante legal el **Sr. Adilson B. Antonio,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº S09/1521, Padrón N° 992,** ubicada en el Distrito de La Paloma, Departamento de Canindeyú.----

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 73696/2019 de fecha 02/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1208/19, de fecha 27 /12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **Silo, Acopio, Almacenamiento de Granos, Depósitos, Comercialización y Transporte de Insumos Agrícolas y Productos Agroquímicos - Silo La Paloma,** para lo cual cuenta con una **superficie 6,44 has.,** el cual en su plano proyecto presenta la siguiente distribución: **Silo 0,27 (4,19%), Almacenes y depósitos 0,33 (0,04%), Estacionamiento 5,84 (0,78%).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 54420/2019, de fecha: 4/11/2019,** en el cual expresa que no se observa el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y que en el área de influencia a 700 metros aproximadamente **se encuentra la Reserva Natural Municipal Huasipango.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memorándum N° 811/19, de fecha 01/11/2019**, el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen la recomendación ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 114 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - SILO LA PALOMA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ADILSON B. ANTONIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° S09/1521, PADRON Nº 992, UBICADA EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente según Memorándum DGA N° 811/2019, el proponente** deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente. Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 114 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITOS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - SILO LA PALOMA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ADILSON B. ANTONIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° S09/1521, PADRON Nº 992, UBICADA EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--**

Art. 7° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------**

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212190 (doscientos doce mil ciento noventa), Hoja de Seguridad N° 212191 (doscientos doce mil ciento noventa y uno) y Hoja de Seguridad N° 212192 (doscientos doce mil ciento noventa y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales